

CAPITULO IX.

FUNDACIONES DE VILLAS Y PUEBLOS.

SALTILLO.

La tribu nómada y paderasa que ocupaba las serranías del Saltillo era la de los Guachichiles, como se ha dicho mas antes, y que se extendia hasta el territorio de los Zacatecas, y contra la que combatió el viejo Urdiñola, quien logró pasificarla debido á la mediacion del Casique llamado Caldera ó Calderilla. Este famoso guerrero celebró un tratado de paz con el Virey Don Luis de Velazco el segundo.

La villa del Saltillo como hemos visto, era de la Provincia de Durango (Nueva Viscaya) y del Obispado de Guadalajara. Probablemente despues de la muerte de Urdiñola, el viejo, fué un simple presidio de los expedicionarios de Ibarra.

El Br. Don Pedro Fuentes referia: que la fundacion formal de la Villa de Santiago del Saltillo, no se hizo hasta el dia 25 de Julio de 1575, en cuyo dia el General Don Francisco de Urdiñola, el joven, la fundó con sesenta vecinos, siendo el primer cura que tuvo el Saltillo Don Ubaldo Cortes.

Los principales vecinos eran: Don Cristobal Perez, Diego Montemayor, Diego Rodriguez, Alonso Rodriguez Gonzalez, Pedro de Ubergo, Juan Navarro, Alberto del Canto, Santos Rojo, Mateo Perez, Martin Solis, Melchor Alvarez, Fortunato de Aguirre, Juan Perez, Jesus Hernandez, Alberto Fernandez, Francisco Martinez, Rodrigo Perez, Alonso Fernandez y Pedro Gentil.

Documentos de una autoridad irrefutable prueban, que la fundacion de la Villa del Saltillo fué anterior al año de 1560, y no en la fecha que indica el Br. Fuentes.

Cuando se trató de exijir á la Villa del Saltillo la contribucion llamada de la Media Anata, quedó exceptuada por haber probado el Ayuntamiento, que yá llevaba la denominacion de Villa con anterioridad al año de 1560.

(1) "Exm^o Señor.—Es evidente no tuvieron presente los Ministros de Real Hda. de Potosí, ni el apoderado del Ayuntamiento de la Villa del Saltillo, de que la creacion del derecho de Media Anata fué establecida el año de mil seiscientos treinta y tres y mil seiscientos treinta y cuatro.—Ambos expresamente declaran se deben cobrar el referido derecho, desde el indicado año treinta y uno, y por Real Orden de tres de Octubre de noventa y tres, se libertan las ciudades, cuya creacion fuese antelada al de mil seiscientos setenta y cuatro.—Consiguiente,

(1) Informe de los Ministros de Real Hda.

debiendo ser sierta la quemason del archivo, y la nominacion de Villa que acreditan con los documentos de los años de mil quinientos sesenta y mil quinientos noventa y uno, comprendemos es justa la resolucion que ha tomado el Sr. Intendente libertandola del referido Derecho de Media Anata por el tratamiento que poseia, como el de que V. Ex^a, se sirva confirmar la resplucion del citado Gefe, ó lo que su justificacion tubiere por mas acertado.—Tesoreria Gral. de Exercito y Real Hacienda de Mexico, seis de Julio de mil setecientos noventa y seis.—Lazo Vildosala.”—Vistos apruevase la determinacion del Sr. Intendente del Potosí que declaró libre del Real Derecho de Media Anata el lugar del Saltillo; y devuelvase el expediente al Sr. Comandante gral. de las Provincias Internas, para los fines que propone el Sr. Fiscal de Real Hacienda en su anterior respuesta de diez y ocho de Julio inmediato, comprendiendose en los gastos, que se refieren, los derechos causados, de que se pondria razon.—Asi lo acordaron y firmaron.—Branciforte.—Mier.—Alva.—Herrera.—Laso.—Felix Sandoval.”

(1) “Queda asentada en el Libro Noveno de Acuerdos de este Oficio.—Rubricado.”

(2) Habiendose aprobado en Junta Superior de Real Hacienda, la determinacion de V. S. en que declaró libre el Real Derecho de Media Anata el lugar del Saltillo, por la denominacion de Villa, respecto á la posesion de mas de Doscientos años, acompaño á V. S. el expediente de la materia: á fin de que cumpliendo el acuerdo de la citada Junta se archive en esa Intendencia.—Dios guarde á V. S. muchos años Chihuahua onze de Octubre de mil setecientos noventa y seis.—Pedro

(1) Razon

(2) Oficio.

de Nava.—Sr. Intendente de San Luis Potosí.

El siguiente documento viene á confirmar lo que se ha dicho mas, antes, de una manera terminante.

“En la Villa de Durango de la nueva Viscaya á veinte y nueve dias del mes de Enero de mil i quinientos y sesenta años ante el Intendente Señor Martin López de Ibarra, Theniente de Gobernador en ella por S. M. pareció presente Juan Perez Chocallo en nombre y con poder de la Villa de Santiago del Saltillo y de los vecinos de ella é dijo á su merced que por quanto las Juzticias y Regimientos de la dicha Villa que á sido á el presente é es hasta el dia de la fecha desta para la aumentacion é poblacion é conservacion de la tierra á fecho repartimientos de tierras de labor, y estancias de gadado menor eridos de molino á las personas que lo au pedido con cargo que se avecinden en la dicha Villa é asistan en ella conforme S. M. lo mauda é para ello ha venido ante su merced como Theniente de Gobernador para que su merced confirme las tales mercedes é repartimientos de tieras fecho por las juzticias y Regimiento deste año de la dicha Villa de Santiago del Saltillo á fecho las confirme é aya por balidas é pidió Justicia.—E por el Señor Theniente de Gobernador visto dijo: que confirmava y canfirmó todas las dichas mercedes echas par las Juzticias y Regimiento de la dicha Villa de Santiago del Saltillo, con cargo que las tales personas que han pedido la dicha vecindad é se les ha fecho merced cumplan con la dicha vecindad é asistaa personalmente con sus casas é poblacion é gente si la tubiesen é el dicho tiempo de los cinco años segun y de la forma é manera que S. M. lo manda por sus Rls. ordenanzas, y á la persona que no cumpliere lo susodicho mando le sean quitadas las dichas tierras, é lo demas de que por la dicha Juzticia é Regimiento de la dicha Villa le fuere avido merced las quales quedan vacas y esentas para azer de ellas merced á otras personas que

se quisieren avocindar en la dicha Villa de Santiago y de esta forma y manera su merced dijo que confirmaba é confirmó las dichas mercedes y repartimientos avia fecho las dichas Juzticias y Regimientos de la dicha Villa con declaracion que devo de acer é hago que en cuanto á las seis cavallerias de tierra que se le hazen merced á Juan Navarro en el Rio del Saltillo que esta tal la revoco y doy por ningun valor y le hago merced á el dicho Juan Navarro de totalmente quatro cavallerias de tierras en dicho Rio del Saltillo á linde de cavallerias de tierras de Mateo de Varrasa; y en lo demas que le fué fecha merced se confirma segun dicho tengo. E asi mesmo dijo que confirmava y confirmó las tierras é repartimientos de tierras de propios fecho á la dicha Villa del Saltillo, confirmando é avaluando los propios é tierras de Propios que primeramente estaban señaladas á la dicha Villa por Alberto del Canto que á estos tales no es visto derogarlos en cosa ni parte, antes añado por esta mi confirmacion fuerza á fuerza y validacion á validacion para que sean firmes estables y valederas é no se les pueda quitar ni quiten á la dicha Villa los dichos tales Propios, que antes de agora les estan señalados por el dicho Alberto del Canto. E ansi lo proveyó y mandó confirmava y confirmolo. Mateo de Barrasa Escribano Público, é firmolo de su nombre Martin López de Ibarra. Pasó ante mí Alonso de Valenzuela Escribano de gobernacion.—Fecho y sacado corregido y concertado este traslado con los originales de que resan en dicho libro del cavildo en esta Villa de Santiago del Saltillo de la nueva Vizcaya. en dose dias del mes de Octubre de mil é quinientos y ochenta y tres años siendo presentes por testigos á lo ver corregir y concertar Julian Hernandez de Amaya y Alberto del Canto, estantes en esta dicha villa.—E yó Juan Morlete Escribano de S. M. lo fize sacar de lo

original é fui presente.”

El Virey celebró una capitulacion con el Jefe Principal de la República de Tlaxcala, Don Gregorio Nacianceno, por la que éste se obligaba á facilitar 400 familias de Tlaxcaltecas, para que fueran á fundar pueblos entre los Guachichiles. Las referidas familias salieron á principios del año de 1591, al mando de Don Buenaventura de la Paz, nieto del famoso guerrero Xicotencatl; y conforme á las instrucciones que habia recibido dejó algunas familias en el pueblo de Tlaxcalilla de San Luis Potosi, y otras puso en San Miguel de Mesquitic; otras destinaba á Colotlan, quedandose en el mineral de Sierra de Pinos, donde fundaron el pueblo de Tlaxcala; siguió adelante Don Buenaventura y puso algunas familias de sus compatriotas en los pueblos de San Geronimo de la Aguahedionda y en el del Venado, y con las familias restantes se dirigió á la Villa del Saltillo.

El erudito historiador Dr. Gonzalez, dice, hablando del Saltillo.

“Desde que se fundó el Saltillo procuraron sus vecinos hacer su iglesia Parroquial, echaron los cimientos de ella, y la siguieron edificando poco á poco. Don Santos Rojo, natural de un pueblo de Vizcaya, casado con Doña Beatriz de las Ruclas, mexicana, fué de los primeros pobladores de la Villa y edificó á su costa, en la Parroquia, el crucero del lado del norte, poniendo en él un altar de las Animas, de las que era muy devoto, por lo que entonces se llamó á este crucero: “Capilla de las Animas.” En el año de 1607 fué este Don Santos Rojo á Veracruz á comprar efectos de castilla, y á su vuelta en la Villa de Jalapa, compró una bella imagen de Jesucristo Crucificado, la cual trajo consigo. Llegó con ella al Saltillo en Marzo de 1608, y la colocó en la Capilla de las Animas, por lo que

comenzaron desde luego los fieles á llamarle: "El Señor de la Capilla." Permaneció allí esta sagrada imagen mas de ciento cincuenta años, hasta que se hizo la nueva Capilla, en que actualmente se venera, la cual se construyó con los donativos de los mineros del Real de San Antonio de la Iguana, como se dijo ya en otra parte de esta obra. A fines del siglo pasado sirvió la Capilla del Señor, de Parroquia, interin se concluía la Iglesia Parroquial, como lo refiere el Bachiller Don Pedro Fuentes, que fué cura del Saltillo por los años de 1802."

La villa recibió la denominación de Saltillo, en virtud de la cascada de agua, que encontraron los pobladores en la falda de la pequeña colina en que esta situada la poblacion.

Estando comprobado suficientemente, que la fundacion de la Villa del Saltillo fué anterior al año de 1560; conviene referir lo relativo al Pueblo de San Esteban, que vino á quedar contiguo á la mencionada Villa.

"Rodrigo de Rio de Loza, Caballero de la órden del Señor Santiago, Governador y Capitan General de las Provincias de la Nueva Viscalla, por el Rey nuestro Señor &^a Por quanto su Magestad me tiene cometido y mandado por una Rl. Provicion librada con acuerdo del Em^o Don Luis de Velazco, Virey, Lugartheniente y su Governador de la Nueva España y Capitan General de estos Reynos, el hacer las poblaciones que en este Nuevo Reyno de la Galicia se han de hazer, y está mandado se haga de los indios Tlaxcaltecas, que su Señoria y Em^o ahora invió á este Reyno, para que pueblen en las tierras de los indios Guachichiles, ó donde ellos estén poblados despues que se vinieron de paz ó cerca de ellos, é para la perpetuacion de la paz á que los dichos indios han venido, para que siempre la haya, é los indios Guachichiles con el modo de vivir en jus-

ticia y christiandad, que con la Doctrina de los Religiosos que con ellos han de estar vengan en conocimiento de Nuestra Santa fé catholica para que sus amigos se salven. El tenor de la dicha Rl. Provicion es del tenor siguiente:

[1] "Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Cicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navaria de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Cevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Córcega, de Murcia, de Jaen de los Aljares, de Aljesira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, Islas é tierras firmes del mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Bravante, Conde de Aspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya é de Molina &^a A vos el comendador Rodrigo de Rio de Loza mi Governador y Capitan General de la Nueva Viscaya y Provincia de Chametla, salud y gracia, sabed que Don Luis de Velazco mi Virey é Governador y Capitan General de la Nueva España, advirtiendo á lo mucho que importa la concervacion de la paz de los Indios chichimecos de guerra y procurando como hasta aqui lo ha hecho por los medios mas suaves, reduciendolos al verdadero conocimiento de nuestra Santa fé catholica y doctrina evangelica, para que esto mejor se consiga, á tratado de hacer entre ellos poblaciones de Indios amigos, medio que muchos años ha todos le han tenido y tienen por lo mas cierto, y conveniente, para que con su compañía é comunicacion, se inclinasen á la quietud, sociogo y conexion que se pretende aunque esto de tanto tiempo á esta parte, como ha que se trata ha tenido tanta dificultad, que los antecesores del dicho mi Virey, no lo han podido con-

(1) Provicion.

seguir, ha sido Nuestro Señor servido de facilitarlo, ahora habiendose movido por orden del dicho mi Virey los indios de la Provincia de Tlaxcala á dar quatrocientos indios casados para estas poblaciones. Y porque el asentarlos con buen orden, y buenos sitios consisten los buenos efectos que se pretenden para el servicio de Dios y mio, teniendo consideracion á la larga esperiencia y conocimiento que teneis de este negocio y de la tierra y sitios de aquella Provincia de los chichimecos, y de su modo y condiciones, acatando vuestros servicios, y esperando que en este nos servireis bien, y con el cuidado y diligencia que hasta aqui lo habeis hecho, é acordado os lo cometer, como por la presante os lo cometo, y mando que luego que esta mi carta é proviçion Real os fuere entregada, salgais al camino, parte y lugar que llaman el Cuicillo, donde hallareis los dichos indios sacados de la Provincia de Tlaxcala con los Religiosos de la órden de San Francisco que los llevan y los recibireis de mano de Agustin de Inojosa Villavicencio, á cuyo cargo han ido por orden del dicho mi Virey, y los tomareis y tendreis al vuestro, y los poblareis y asentareis en las partes y poblaciones mas convenientes, que os parezcan mas aproposito para los fines que se desean, aunque el dicho mi Virey dió ciertas instrucciones á los dichos religiosos, y al dicho Agustin de Inojosa, que os entregará tambien á vos como quien tiene la cosa presente, y sabeis la importancia de este negocio y el estado que tiene, y la disposicion de la tierra, lo ordenareis y dispondreis que mejor os parezca y mas se asierte en el servicio de Dios Nuestro Señor y mio, y convecion de esos naturales para cuyo efecto os cometo todo lo que á esto toca, con entero poder y facultad sin limitacion alguna, y non pagada en de la sopena de la mi merced, dada en la Ciudad de Mexico á 22 dias del mes de Junio de mil y quinientos

y noventa y un años. Don Luis de Velazco. Yó Pedro de Campos Guerrero, escribano myor de esta Nueva España por el Rey nuestro Señor la fise escribir por su mandado con acuerdo de su Virey en su nombre.—registrada Juan Serrano.—chanciller Pedro Sanchez Moreno.”

“Y porque una de las dichas poblaciones que estan por mi ordenadas se hagan de cinco que se hande hacer en la Villa de Santiago del Saltillo, porque no embargante, que la dicha Villa caé en mi Gobernacion por mi parecer asi ami, como á los Padres Religiosos de la órden del Señor San Francisco y otras personas principales que conmigo se hallaron en el Cuicillo al repartir los dichos indios por causas justísimas que allí se dieron, fuimos de acuerdo y parecer se hiciese la dicha poblacion en el Saltillo por las causas referidas en la resolucion que allí se tomó pues todo es tierra é nosotros todos vasallos y criados de su Magestad é porque para hazer la dicha poblacion en la dicha Villa de Santiago del Saltillo, y que sea en parte acomodada de muchas que allí hay, para que los indios hagan su pueblo en parte que haya lugar y sitio para ellos é para hacer el Convento que allí se ha de hacer de Religiosos y para que los Guachichiles comarcanos al dicho sitio que allí vinieren á poblar puedan hacerlo en parte cómoda cerca de los dichos tlascaltecas para los efectos que su Magestad y su Señoria Exm^a en su Real nombre, y todos pretendemos, para la salvacion de las almas de todas ellas, y bien universal de estos Reynos; conviene y es muy necesario, que á esto balla persona que con mucho cuidado y rectitud acuda á ello, para que esta poblacion tenga el efecto que todas pretendemos, atento á que yó quisiera ir en persona á ello estoy muy ocupado en otras cosas del servicio de su Magestad, y que á tal persona y qual conviene, y confiando

de la persona y calidad del Capitan Francisco de Urdiñola, que con la diligencia y cuidado que se requiere, acudirá con mucha christiandad, rectitud y cuidado á servir á su Magestad en esto como siempre lo ha hecho siendo su Capitan en este Reyno, donde ha servido con tantas veras, euidado y con tanta aprobacion, y que por su parte á su costa, trabajó y cuidado tomó primero que otro el traer, como trajo tantos barbaros de aquellas comarcas del Mazapil á la paz que hoy se goza y fué el principal instrumento de ella, yá que es persona de toda confianza y satisfaccion, y en quien concurren las calidades que se requieren para este misterio y otros que son de mas consideracion, y yo se lo he pedido, y es por servir á su Magestad, aunque tenia muchas ocupaciones se ha ofrecido el ir hazer por su persona, por la presente en Nombre de su Magestad y de su Señoria Exm^a y mia en su Real Nombre, nómbro al dicho Capitan Francisco de Urdiñola, en virtud de la dicha Provicion, por persona que en mi lugar y en Nombre de su Magestad baya á la dicha Villa del Saltillo, y como si fuera mi propia persona vea á la parte, lugar y sitio mas acomodado donde los ochenta indios casados que allí envio á poblar, puedan hazer su Pueblo y tomar sus solares de casas y tierras para huertas y estancias y sementeras mas á su cómodo contento y gusto, y el se las reparta á cada uno de por sí y por barrios, como ellos lo pidieren, señalando así mismo el sitio, parte y lugar donde se haga el convento de los Religiosos de San Francisco que allí se ha de hazer á costa de su Magestad para la Doctrina de los Indios Naturales y comarcanos de aquella tierra, é de los dichos tlaxcaltecas, y que los unos y los otros tengan la comodidad mejor que sea posible, para que se consiga lo que su Magestad y su Señoria Emx.^a y todos

pretendemos y deseamos que para ello, y para cada una cosa, y parte de ello y para lo á ello anexo, y concerniente le doy poder y facultad qual derecho en tal caso se requiere, segun que yó lo hé y tengo y su Magestad me le dá por su Real provicion, é lo cometo mil veces plenariamente en todo y por todo y para todo, y porque como dicho es la dicha Villa del Saltillo caé en mi Gobernacion, é que el dicho Capitan Francisco de Urdiñola, en todo y para todo sea obedecido como es razon, por la presente en Nombre de su Magestad le proveo y nombro por mi lugar teniente de Gobernador y Capitan General en todas las Provincias de la Nueva Vizcaya, para que así sobre este caso, sobre otros que se ofrecieren donde se hallare en mi ausencia, pueda conocer y conozca de ellos é los determine, fenescas y acabe conforme á derecho, é pueda sobre la dicha poblacion, y sobre lo mas que se ofreciere hazer todos los autos y diligencias que sean necesarias hazer, y que mi misma persona haria presente, siendo mandado á todas las justicias de dicha Villa de Santiago del Saltillo, é cabildo y regimiento é á las demas justicias de mi Gobernacion hallan é tengan al dicho Capitan Francisco de Urdiñola por tal theniente de Gobernador é Capitan General é le guarden y hagan guardar todas las onras é preminencias que por razon del dicho oficio le deben hazer, guardadas de todo bien y cumplidamente y le dejen hazer el dicho repartimiento de solares, huertas, y tierras, aguas y estancias de los dichos indios tlaxcaltecas y les demas sin se entrometer en ello en cosa alguna aunque tengan recandos en contrario de este, de los Gobernadores mis antecesores ó míos porque para este efecto, los derogo dejandolos en lo demas en su fuerza é vigor hasta que yó otra cosa ordene y mande, y en todo acudan á sus llamamientos, y respecten y

obedezcan sin remision alguna so las penas que les pucieren, las quales siendo por él puestas, yó desde ahora para entónces las he por puestas, y por condenados en ellas á los rebeldes, é inobedientes, y él como mi tal theniente de Gobernador y Capitan General las puede ejecutar en sus personas y bienes, ecepto en los que fueren de calidad, que por ellas se hallan de condenar á los transgresores á pena de muerte ó efucion de sangre, é mutilacion de miembros, que en estas tres cosas, hechas las averiguaciones, presidiendo los tales delinquentes, é teniendolos presos, cuando la causa estuviere concluda, la remitirá á mí, para que yó la sentencie conforme á derecho é justicia, que así mismo para todo ello y lo á ello anexo, y concerniente y nombrar escribanos y alguaciles ó guardas para los delinquentes, le doy poder é facultad qual derecho se requiere y le comete mis vezes, como tal Gobernador, fecho en la Ciudad de Nuestra Señora de los Sacatecas á ouze dias del mes de Agosto de mil y quinientos y noventa y un años.—Rodrigo de Rio de Loza. Por mandado del dicho Gobernador Antonio López de Zepeda, escribano de su Magestad.”

(1) “En la Villa de Santiago del Saltillo de la Nueva Vizcaya á dos dias del mes de Setiembre de mil y quinientos y noventa y un años. El Capitan Francisco de Urdiñola exivió la comision de esta otra parte contenida del Sr. Rodrigo de Rio de Loza, Gobernador y Capitan General de este Reyno por su Magestad. Ante Christobal Perez theniente de Alcalde mayor, y ante Juan Navarro é ante Diego de Montemayor alcaldes ordinarios en esta dicha Villa, é ante Alberto del Canto Regidor en la dicha Villa é habiéndola leído é

(1) Presentacion del Capitan Francisco de Urdiñola, theniente de Gobernador y Capitan General.

notificado por mí el presente escribano en sus personas, dixeron, que obedecian y obedecieron á dicha comicion como á carta y mandato de su Gobernador y Capitan General y desde luego recebian y recibieron al dicho Capitan Francisco de Urdiñola por tal Theniente de Gobernador y Capitan General y la reciben desde luego al úso y exercicio del dicho oficio y lo firmaron de sus nombres, siendo presentes por testigos Diego Rodriguez, Alonso Gonzalez y Pedro de Murga, vecinos y estantes en esta dicha Villa.—Christobal Perez, Diego de Montemayor, Juan Navarro, Alberto del Canto, ante mí Gaspar Duarte escribano.”

(1) En la Villa de Santiago del Saltillo de la Nueva Vizcaya, á dos dias del mes de Setiembre de mil y quinientos y noventa y un años, el Capitan Francisco de Urdiñola Theniente de Gobernador y Capitan General por su Magestad en este Reyno: Dixo que por cuanto en esta Villa no hay escribano de su Magestad ante quien pasen y se hagan los autos que se ofrecieren en su Juzgado atento á ello, nombraba y nombró por su escribano, á mí Gaspar Duarte estante en esta dicha Villa, y me mandó lo acepte y le hago la solemnidad del juramento que en tal caso se requiere, y estando presente yó el susodicho lo acepté y juré á Dios y á la Cruz segun forma de derecho de usar el dicho oficio de escribano bien y fielmente, como debo y de derecho soy obligado y á la absolucion del dicho juramento dixé, si juro y amen. Y el dicho Theniente de Gobernador y Capitan General dixo, que me daba é dió todo su poder cumplido quan bastante de derecho se requiere para usar del dicho oficio é que interponia su autoridad y decreto judicial en los autos y escrituras, que ante mí pasaren, para que valgan é hagan feé

(1) Nombramiento de escribano.